



Agencia Tributaria



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y
PROVINCIAS**

En Madrid, el día de abril de 2003.

REUNIDOS

La Excm. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, Presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El Excmo. Sr. D. Cristóbal Montoro Romero, Ministro de Hacienda.

El Excmo. Sr. D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Secretario de Estado de Hacienda y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

EXPONEN

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.



La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

II

Los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso el establecer un sistema estable de colaboración mutua en los ámbitos de gestión tributaria, recaudación en vía ejecutiva de los tributos propios de las Entidades Locales, así como en el de suministro e intercambio de información, que permita mejorar el cumplimiento de las funciones que la Agencia Tributaria y las Entidades Locales tienen encomendadas. En este sentido, hay que tener en cuenta el reciente Acuerdo entre el Gobierno de la Nación y la FEMP, de 21 de noviembre de 2002, sobre el nuevo sistema de financiación de las Haciendas Locales, en cuyo apartado Quinto se prevé la necesidad de arbitrar mecanismos que intensifiquen la colaboración entre las Entidades Locales (Ayuntamientos) y la Agencia Tributaria, de modo que éstos puedan disponer de la información necesaria para la liquidación de los tributos locales.

Este principio de colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas se encuentra recogido, entre otras normas, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece en su artículo 4.1.d) que uno de los principios que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas es el de lealtad institucional, en cuya virtud deberán *"prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias"*. En particular, en materia de intercambio de información, la letra c) de ese mismo precepto regula la exigencia de *"facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias"*.

Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 10 que *"La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos"*. Por su parte, el artículo 55 de esta misma norma dispone que, *"para la*



efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas:

c) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.

d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas."

Y en su artículo 57 dispone que *"tal cooperación podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios que suscriban las partes"*.

Asimismo, la Disposición Adicional Quinta de la propia Ley 7/1985 habilita a las asociaciones de las Entidades Locales, en el ámbito propio de sus funciones, para celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas.

Finalmente, la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 8 afirma que las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

En materia de intercambio y suministro de información de carácter tributario, de acuerdo con el artículo 112.1 de la Ley General Tributaria, todas las entidades públicas están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Además, el apartado cuarto del mismo precepto, en la redacción dada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la cesión de aquellos datos de carácter personal, objeto de tratamiento, que se deba efectuar a la Administración Tributaria no requerirá el consentimiento del afectado. En la misma línea, el artículo 11.2.a) de la misma Ley exceptúa la regla general de la necesidad de consentimiento del interesado para el supuesto de que la cesión esté autorizada en una ley.

Por su parte, el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria, después de sentar el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya



gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, establece una serie de excepciones al mismo dentro de las que se encuentra el supuesto - apartado b) - de que la cesión tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

Por último, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, contempla, previa autorización de los interesados, el suministro por parte de la Agencia Tributaria de la información tributaria, mediante medios informáticos o telemáticos, a favor de las Administraciones Públicas para el desarrollo de las funciones que tengan encomendadas.

En el ámbito de la recaudación, el artículo 103. Uno.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, así como el artículo 139.2 de la Ley General Tributaria, modificado por la Ley 25/1995, permiten a la Agencia Tributaria, en virtud de convenio con la Administración o Ente interesado, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial del Estado, asumir la gestión recaudatoria de recursos tributarios cuya gestión no le corresponda. Por otra parte, el artículo 4.3 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establece que la Agencia Tributaria se encargará de la gestión recaudatoria de recursos de derecho público de otras Administraciones Públicas nacionales cuando dicha gestión se le encomiende por virtud de Ley o de Convenio.

Por su parte, en materia de colaboración social, el artículo 96 de la Ley General Tributaria estipula que dicha colaboración podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración Tributaria con entidades, instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales. Por su parte, el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos de naturaleza tributaria. Y el artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que la Agencia Tributaria podrá hacer efectiva la colaboración social en la presentación de declaraciones y comunicaciones por este Impuesto a través de acuerdos formalizados con, entre otros, las Administraciones Públicas.



III

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de colaboración e intercambio de información, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Protocolo.

1. El presente Protocolo tiene por objeto establecer un marco general de colaboración y de intercambio de información entre la Agencia Tributaria y la FEMP, como asociación que protege y promociona los intereses comunes de las Entidades Locales.

2. Los términos de esta colaboración y asistencia mutua serán los establecidos en los Convenios de Colaboración que figuran como *addenda* al presente Protocolo.

3. Los Convenios citados en el punto anterior se refieren a los siguientes ámbitos de colaboración:

- Recaudación en vía ejecutiva de los tributos de las Entidades Locales por parte de la Agencia Tributaria.
- Intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.
- Suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales.
- Presentación telemática por parte de las Entidades Locales de declaraciones y comunicaciones tributarias en representación de terceros.



4. Las Entidades Locales podrán concretar el ámbito de la colaboración mediante la adhesión a todos o alguno de los Convenios citados.

5. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de posteriores adhesiones a otros Convenios de Colaboración que se suscriban por la Agencia Tributaria y la FEMP, siendo éste el primer paso para aumentar los niveles de colaboración entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales.

SEGUNDA.- Organización para la ejecución del Protocolo. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Protocolo, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por la Presidencia de la FEMP.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de los Convenios previstos en la Cláusula Primera, en cada uno de los mismos se dispondrá la creación de una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, cuya composición, nombramiento de sus miembros, funciones, régimen de actuación y cuanto demás le afecte, será regulado por cada Convenio de Colaboración, correspondiéndole, en particular, la solución de las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de cada uno de los Convenios.

TERCERA.- Resultados de la aplicación del Protocolo.

A fin de evaluar la eficacia de los Convenios suscritos al amparo del presente Protocolo, la Agencia Tributaria y la FEMP se comprometen, con una periodicidad al menos semestral, a determinar los resultados derivados de la colaboración que se efectúe al amparo de lo dispuesto en el mismo, siendo objeto de análisis conjunto en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.



CUARTA.- Plazo de vigencia.

El presente Protocolo tendrá una vigencia indefinida, salvo renuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha renuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación al final efectivo de las distintas fórmulas de colaboración, sin que dicha renuncia afecte a los Convenios en vigor, cuyo plazo de vigencia se regirá por lo efectivamente dispuesto en los mismos.

QUINTA.- Límites a la colaboración.

Sin perjuicio de los límites que el Ordenamiento Jurídico establece a las posibilidades de colaboración entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales, la colaboración que se preste de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios a los que se adhieran las Entidades Locales no afectará, en ningún caso, a la eficacia del cumplimiento de sus propias funciones, ni podrá acordarse cuando pudiera causar un perjuicio grave a sus intereses.

SEXTA.- Naturaleza administrativa.

Este Protocolo es de carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Segunda.



Agencia Tributaria



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIA

EL MINISTRO DE
HACIENDA

EL SECRETARIO DE
ESTADO DE HACIENDA
Y PRESIDENTE DE LA
AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Rita Barberá Nolla

Cristóbal Montoro
Romero

Estanislao Rodríguez-
Ponga y Salamanca

SEXTA.- Naturaleza administrativa.

Este Protocolo es de carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Segunda.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIA

EL MINISTRO DE
HACIENDA

EL SECRETARIO DE
ESTADO DE HACIENDA
Y PRESIDENTE DE LA
AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA



Rita Barberá Nolla



Cristóbal Montoro
Romero



Estanislao Rodríguez-
Ponga y Salamanca